

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN, SE REALIZAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1. Que mediante Resolución con radicado N° **131-0514-2018** del 15 de mayo del 2018, notificada de manera personal el día 18 de mayo de la misma anualidad, La Corporación **OTORGO UN PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la señora **LUZ ESTELA MARIN SANTA** identificada con cedula de ciudadanía número 43.423.183, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas y no domésticas, generadas en el establecimiento de comercio denominado "**ESTACIÓN DE SERVICIOS SANTA LUCÍA**" en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **020-99**, ubicado en el municipio de Guarne. La vigencia del permiso será de diez (10) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

1.1 Que, en la mencionada Resolución, se requiere a la parte interesada en su artículo tercero, para que dé cumplimiento entre otras, a las siguientes obligaciones:

" Caracterizar de manera anual el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

-Con cada informe de caracterización se deberá allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas ..."

2. Que mediante Resolución con radicado N° **131-0874-2019** del 09 de agosto del 2019, la Corporación **ACOGIÓ Y APROBÓ** la información allegada por la parte interesada para dar cumplimiento al artículo segundo de la Resolución con radicado N° **131-0514-2018**, en lo concerniente a aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no Domésticas.

3. Que por medio de la Resolución con radicado N° **131-0696-2020** del 19 de junio del 2020, la Corporación **ACOGIÓ** la información allegada mediante oficio con radicado 112-6327 del 22 de noviembre del 2019, en cuanto a, *"El informe de caracterización de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, acciones de mejora del STARD con el fin de dar cumplimiento a la Resolución 0631 de 2015, Entrega de soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas."*

4. Que mediante Resolución **RE-06594-2021** del 29 de septiembre del 2021, la Corporación **ACOGIÓ** la información relacionada con el informe de caracterización anual del año 2021, del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, presentada por la señora **LUZ ESTELA MARIN SANTA**, en calidad de representante legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS SANTA LUCIA** con Nit. 43423183-1.

5. Que Mediante AUTO **AU-03444-2023** del 07 de septiembre del 2023, La Corporación requirió a la señora **LUZ ESTELA MARIN SANTA**, para que en el término de (30) días calendario, presente la siguiente documentación: (...)

" 1. Solicitud de modificación al permiso de vertimientos, la cesión y/o el traspaso de derechos, por cambio de titularidad, presentando la información correspondiente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado y las actividades que se desarrollan en el predio, con el lleno de los requisitos normativos.

2. Presentar el informe de caracterización de los Sistemas de Tratamiento correspondientes al año 2022."

6. Que mediante corresponde externa con radicado **CE-15573-2023** del 26 de septiembre del 2023, la **ESTACIÓN DE SERVICIOS SANTA LUCIA S.A.S** con Nit. 901646312-4, representada legalmente por la señora **LUZ ESTELA MARIN SANTA**, presento solicitud de **CESIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante la resolución **131-0514-2018**.

6.1 Que mediante Resolución **RE-05009-2023** del 27 de noviembre del 2023, la Corporación **SUSPENDIÓ LA SOLUCIÓN DE CESIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, presentada mediante radicado **CE-15573-2023**, por el término de dos (2) meses, es decir, hasta el 15 de enero del 2024.

7. Que por medio de la correspondencia externa con radicado **CE-19907-2023** del 07 de diciembre de 2023, la parte interesada, allega información relacionada con la Caracterización ARD y ARnD 2023, mantenimientos trampa de grasas 2023, mantenimiento Pozo Séptico 2023, con el fin de ser evaluado por funcionarios de la Corporación.

3. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado antes mencionado, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-00087-2024** del 09 de enero del 2024, dentro del cual se formula las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Generalidades del permiso de vertimientos otorgado:

Componentes del STARD:

Sistema prefabricado integrado, volumen total 2.000 litros
Preliminar o Pretratamiento: Sedimentador de 2 compartimientos.
Tratamiento primario: Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente -FAFA

Datos del vertimiento:
Cuerpo receptor del vertimiento: Quebrada La Mosca
Caudal autorizado: 0.009 L/s

Componentes del STARnD:

Preliminar o Pretratamiento: Cámara de retención
Tratamiento primario: Cámara de retención de grasas (Trampa de grasas) dos compartimientos.

Datos del vertimiento:
Cuerpo receptor del vertimiento: Quebrada La Mosca
Caudal autorizado 0.22 L/s.

Con respecto a la información presentada en el oficio CE-16182 del 5/10/2023, se tiene:

El muestreo se realizó el 8 de noviembre del 2022, a la salida de los sistemas de tratamiento, para el STARD, la toma de muestras se realizó por un tiempo de 4 horas, se inició a las 06:10 am y finalizó a las 10:10 am, garantizando que el monitoreo fuera representativo se realizó un muestreo compuesto, para el STARnD la toma de muestra fue puntual. Las muestras fueron analizadas por el Laboratorio de Estudios Ambientales de la Universidad de Antioquia, identificada con NIT 890.980.040-8, con extensión en el alcance de la acreditación otorgada mediante la RESOLUCIÓN N.º 1335 de 8 de noviembre del 2021, en el informe de caracterización se anexaron copia de la resolución que informa sobre la acreditación del laboratorio y sus parámetros autorizados.

En el campo de tomaron los datos de caudal, pH, y temperatura, se aplicó la metodología del aforo volumétrico, con alícuotas cada 20 minutos.

A continuación, se presentan los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos analizados por el laboratorio en la salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas (STARnD).

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Res: 0631/2015, Art:11 (Downstream)	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	l/s	0,22	No reporta	No Cumple
pH	Unidades pH	6,0-9,0	6,89	Cumple
Temperatura	°C	40	19,6	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	180	430,51	No Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/LO ₂	60	231,88	No Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50	18,33	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	1	0,1	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	15	31,25	No Cumple
Fenoles	mg/L	0,20	<0,10	Cumple
Sustancias Activas al azul de metileno SAAM	mg/L	Análisis reporte y	0,46	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/L	10	<9	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis reporte y	<0,010	Cumple
BTEX(benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis reporte y	<0,030	Cumple
Fósforo total	mg/L	Análisis reporte y	<0,15	Cumple
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis reporte y	<5	Cumple
Cloruros	mg/L	250	6,24	Cumple
Sulfatos	mg/L	250	<10	Cumple
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis reporte y	189,46	Cumple
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis reporte y	54,85	Cumple
Dureza Cálctica	mg/L CaCO ₃	Análisis reporte y	53,98	Cumple
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis reporte y	56,49	Cumple
Color a 436 nm	m-1	Análisis reporte y	0,52	Cumple
Color a 525 nm	m-1	Análisis reporte y	0,19	Cumple
Color a 620 nm	m-1	Análisis reporte y	0,19	Cumple

A continuación, se presentan los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos analizados por el laboratorio en la salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

PARÁMETRO	Resolución 0631 del 2015, capítulo V artículo 8			
GENERALES	UNIDADES	VALOR REPORTADO -EFLUENTE- mg/l	Valor máximo permisibles artículo 8, ARD con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO ₅	Estado
Caudal	l/s	0,040	0,009	No Cumple
Temperatura	°C	19,1	Igual o menor 40°C	Cumple
pH	unidad	8,03	6,00 a 9,00	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/l O ₂	698,27,2	180,0	No Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO ₅	mg/l O ₂	239,13	90,0	No Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	127,14	90,0	No Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/l	2	5,0	No Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	64,69	20,0	No Cumple
Compuestos semivolátiles fenólicos				
Sustancias Activas Azul de Metileno (SAAM)	mg/l	11,21	Análisis y Reporte	Cumple
Hidrocarburos				
Hidrocarburos totales HTP	mg/l	<9	Análisis y Reporte	Cumple
Compuestos de fosforo				
Ortofosfatos	mg/l	3,81	Análisis y Reporte	Cumple
Fosforo total	mg/l	4,99	Análisis y Reporte	Cumple
Compuestos de nitrógeno				
Nitratos	mg/l	0,648	Análisis y Reporte	Cumple
Nitritos	mg/l	<0,005	Análisis y Reporte	Cumple
Nitrógeno amoniacal	mg/l	137,62	Análisis y Reporte	Cumple
Nitrógeno total	mg/l	172,85	Análisis y Reporte	Cumple

Por lo anterior, la caracterización presentada correspondiente al año 2022 no cumple dado que, los parámetros DQO, DBO, Grasas y Aceites, SST y SSED supera los límites máximos permisibles, establecidos en la Resolución 0631 del 2015, artículo 8 para el STARD y artículo 11 para el STARnD. Además, el caudal de descarga para el STARD es superior al caudal autorizado por La Corporación.

Con respecto a la información presentada en el oficio CE-17126-2023 del 20/10/2023 y oficio CE-19907-2023 del 7/12/2023, se tiene:

Se presenta mantenimiento realizado por Soluciones Ambientales Integradas SAS al STARD el día 26 de septiembre del 2023, en el que se extrajo del STARD 3 m³ de ARD y se dispuso en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales San Fernando de EPM.

Para el STARnD se realizó el mantenimiento y limpieza el día 11 de octubre del 2023 por parte de la empresa Mante-Tanques identificada con NIT 71.717.462-6, en cual se dispuso 130 kg de agua hidrocarburada en la empresa ECOTRANSA SAS la cual cuenta con licencia ambiental para el transporte de residuos peligrosos, aprobada mediante Resolución metropolitana 0930 de junio de 2013, ampliada mediante Resolución 001781 de septiembre de 2015 expedida por el AMVA, y la empresa encargada de tratar los residuos es MARPOL SAS autorizada mediante Resolución 1513 del 31 de octubre del 2018 expedida por CARDIQUE.

Respecto a la caracterización de los Sistemas de Tratamiento correspondiente al año 2023, se tiene:

El muestreo se realizó el 27 de octubre del 2023, a la salida de los sistemas de tratamiento, para el STARD, la toma de muestras se realizó por un tiempo de 4 horas, se inició a las 06:00 am y finalizó a las 10:00 am, garantizando que el monitoreo fuera representativo se realizó un muestreo compuesto, para el STARnD la toma de muestra fue puntual. Las muestras fueron analizadas por el Laboratorio de Estudios Ambientales de la Universidad de Antioquia, identificada con NIT 890.980.040-8, con extensión en el alcance de la acreditación otorgada mediante la RESOLUCIÓN N.º 1335 de 8 de noviembre del 2021, en el informe de caracterización se anexaron copia de la resolución que informa sobre la acreditación del laboratorio y sus parámetros autorizados.

En el campo de tomaron los datos de caudal, pH, y temperatura, se aplicó la metodología del aforo volumétrico, con alícuotas cada 20 minutos.

A continuación, se presentan los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos analizados por el laboratorio en la salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales no domésticas (STARnD).

Parámetro	Unidades	Valor de referencia Res: 0631/2015, Art:11 (Downstream)	Valor reportado por el usuario	Cumple Si/No
Caudal	l/s	0,22	No reporta	No Cumple
pH	Unidades pH	6,0-9,0	8,4	Cumple
Temperatura	°C	40	20,4	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/LO ₂	180	105,22	Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/LO ₂	60	64,59	No Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50	13,3	Cumple

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	1	1,2	No Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	15	<0,10	Cumple
Fenoles	mg/L	0,20	<0,10	Cumple
Sustancias Activas al azul de metileno SAAM	mg/L	Análisis reporte	y 0,11	Cumple
Hidrocarburos Totales	mg/L	10	<9	Cumple
Hidrocarburos Aromáticos policíclicos (HAP)	mg/L	Análisis reporte	y <0,010	Cumple
BTEX(benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L	Análisis reporte	y <0,030	Cumple
Fósforo total	mg/L	Análisis reporte	y <0,15	Cumple
Nitrógeno Total	mg/L	Análisis reporte	y <5	Cumple
Cloruros	mg/L	250	<5	Cumple
Sulfatos	mg/L	250	<10	Cumple
Acidez Total	mg/L CaCO3	Análisis reporte	y <20	Cumple
Alcalinidad Total	mg/L CaCO3	Análisis reporte	y 87,78	Cumple
Dureza Cálcica	mg/L CaCO3	Análisis reporte	y 40,79	Cumple
Dureza Total	mg/L CaCO3	Análisis reporte	y 70,08	Cumple
Color a 436 nm	m-1	Análisis reporte	y 0,8	Cumple
Color a 525 nm	m-1	Análisis reporte	y 0,27	Cumple
Color a 620 nm	m-1	Análisis reporte	y 0,16	Cumple

A continuación, se presentan los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos analizados por el laboratorio en la salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

PARÁMETRO	Resolución 0631 del 2015, capítulo V artículo 8			
GENERALES	UNIDADES	VALOR REPORTADO -EFLUENTE- mg/l	Valor máximo permisibles <u>artículo 8, ARD con una carga menor o igual a 625,00 kg/día DBO₅</u>	Estado
Caudal	l/s	0,040	0,009	No Cumple
Temperatura	°C	19,2	Igual o menor 40°C	Cumple
pH	unidad	8,08	6,00 a 9,00	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/l O ₂	416,72	180,0	No Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno DBO ₅	mg/l O ₂	216,18	90,0	No Cumple

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/l	51,25	90,0	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/l	0,1	5,0	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	302,08	20,0	No Cumple
Compuestos semivolátiles fenólicos				
Sustancias Activas Azul de Metileno (SAAM)	mg/l	<0,10	Análisis Reporte	y Cumple
Hidrocarburos				
Hidrocarburos totales HTP	mg/l	<9	Análisis Reporte	y Cumple
Compuestos de fosforo				
Ortofosfatos	mg/l	6,99	Análisis Reporte	y Cumple
Fosforo total	mg/l	9,25	Análisis Reporte	y Cumple
Compuestos de nitrógeno				
Nitratos	mg/l	<1,0	Análisis Reporte	y Cumple
Nitritos	mg/l	0,019	Análisis Reporte	y Cumple
Nitrógeno amoniacal	mg/l	<5,0	Análisis Reporte	y Cumple
Nitrógeno total	mg/l	<7	Análisis Reporte	y Cumple

Por lo anterior, la caracterización presentada correspondiente al año 2023 no cumple, dado que, los parámetros DQO, DBO, Grasas y Aceites para el STARD, además de, DBO y SSED para el STARnD, supera los límites máximos permisibles, establecidos en la Resolución 0631 del 2015, artículo 8 y artículo 11. Asimismo, el caudal de descarga para el STARD es superior al caudal autorizado por La Corporación.

A continuación, se hace una relación del cumplimiento a los requerimientos realizados, en el marco del permiso de vertimientos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0514-2018 del 15 de mayo del 2018, Sistemas aprobados mediante Resolución 131-0874 del 09 de agosto de 2019.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Artículo Tercero. Ítem 1. Caracterizar de manera anual el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas dando cumplimiento a los parámetros que le corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución 0631 de 2015.	2022 y 2023			X	La parte interesada presenta los informes de caracterización a los Sistemas de Tratamiento (STARD y STARnD) correspondient

				e al año 2022 y 2023.
Artículo Tercero. Ítem 1.1. Con cada informe de caracterización se deberán allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).	2023	X		La parte interesada presenta los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento en el año 2023.
Verificación de Requerimientos o Compromisos: Auto AU-03444-2023 del 07/09/2023				
Artículo Primero: 1. Presente ante Cornare solicitud de modificación al permiso de vertimientos, la cesión y/o el traspaso de derechos, por cambio de titularidad, presentando la información correspondiente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado y las actividades que se desarrollan en el predio, con el lleno de los requisitos normativos.	2023	X		La parte interesada ha presentado solicitud de modificación y cesión del permiso de vertimientos mediante oficio CE-15573-2023 del 26 de septiembre del 2023, la cual se encuentra suspendida mediante Resolución RE-05009-2023 hasta el 15 de enero del 2024.
Artículo Primero: 2. Presentar el informe de caracterización de los Sistemas de Tratamiento correspondientes al año 2022.	2023	X		Se presenta informe de caracterización correspondiente e al año 2022 de los Sistemas de Tratamiento.

26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- La parte interesada presenta los informes de caracterización a los Sistemas de Tratamiento (STARD y STARnD) correspondiente al año 2022 y 2023, dichas caracterizaciones no cumplen con los límites máximos permisibles establecidos en los artículos 8 y 11 de la Resolución 0631 de 2015 para el STARD y STARnD.

Dando cumplimiento parcial al Artículo Tercero Ítem 1 de la Resolución 131-0514-2018 del 15 de mayo del 2018, y da cumplimiento con el Artículo Primero Ítem 2 del Auto AU-03444-2023 del 07/09/2023 al presentar dicha caracterización.

- La parte interesada presenta los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento en el año 2023, dando cumplimiento con el Artículo Tercero Ítem 1.1 de la Resolución 131-0514-2018 del 15 de mayo del 2018.
- La parte interesada ha presentado solicitud de modificación y cesión del permiso de vertimientos mediante oficio CE-15573-2023 del 26 de septiembre del 2023, la cual se encuentra suspendida mediante Resolución RE-05009-2023 hasta el 15 de enero del 2024, Dando cumplimiento con el Artículo Primero Ítem 1 del Auto AU-03444-2023 del 07/09/2023. "

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que la Resolución 631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios

medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con Radicado **IT-00087-2024 del 09 de enero del 2024**, se conceptúa sobre la información allegada mediante los radicados **CE-16182-2023** del 05 de octubre del 2023, **CE-17126-2023** del 20 de octubre del 2023 y **CE-19907-2023** del 07 de diciembre del 2023, en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada mediante oficio con radicado CE-19907-2023 del 7 de diciembre del 2023, respecto a los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento STARD y STARnD correspondiente al año 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACOGER la información presentada mediante oficios con radicado CE-16182-2023 del 5 de octubre 10 del 2023 y oficio CE-19907-2023 del 7 de diciembre del 2023, respecto a la caracterización correspondiente a los años 2022 y 2023 de los Sistemas de Tratamiento, dado que no cumple con los límites máximos permisibles establecidos en los artículos 8 y 11 de la Resolución 0631 de 2015 para el STARD y STARnD.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la señora **LUZ ESTELA MARIN SANTA**, en calidad de representante legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS SANTA LUCIA S.A.S**, para que en un término de treinta (30) días calendario, presente la siguiente información:

1. Plan de mejora de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas con el fin de garantizar en las futuras caracterizaciones, se cumpla con los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015.
2. Las evidencias de la clausura del servicio de hospedaje, en su defecto, de continuar con el servicio, deberá presentar la documentación requerida mediante el oficio con radicado **CS-11388-2023** del 28 de septiembre del 2023, con el fin de conceptuar sobre la cesión y modificación del permiso de vertimientos.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR a la señora **LUZ ESTELA MARIN SANTA**, en calidad de representante legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS SANTA LUCIA S.A.S** que deberá seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas mediante la Resolución con radicado **131-0514-2018** del 15 de mayo del 2018 y **RE-05009-2023** del 27 de noviembre del 2023.

Parágrafo: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la señora **LUZ ESTELA MARIN SANTA**, en calidad de representante legal de la **ESTACIÓN DE SERVICIOS SANTA LUCIA S.A.S**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: INDICAR que, contra la presente actuación procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180427821

Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Permiso de Vertimientos
Proyectó: Abogada/ Ximena Osorio. Fecha: 22/01/2024
Técnico: Alexis Quintero – CV-IEDI-202-2023.